

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La revista *Archivo Hispalense* es recogida sistemáticamente en repertorios y bases de datos bibliográficas, entre otros: Periodical Index Online (PIO); CINDOC - Base de datos Sumarios ISOC; Historical Abstract; MLA - Modern Language Association Database; DIALNET; LATINDEX; SUMARIS CBUC; ULRICH'S.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

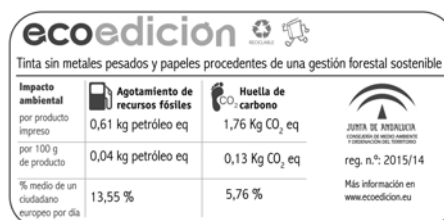
DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 294-296 / AÑO 2014 / TOMO XCVII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 294-296 / AÑO 2014 / TOMO XCVII

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÍA Diputada de Ciudadanía, Participación y Cultura	CARMEN MENA GARCÍA Universidad de Sevilla
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NARANJO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
Intercambios
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.07.73
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

HISTORIA

PÁGS.

FERNANDO AMORES CARREDANO Revisitar la Torre del Oro de Sevilla desde la Arqueología	13-39
FERNANDO BEJINES RODRÍGUEZ De la pérdida del valor funcional al valor cultural emergente de la arquitectura sevillana del olivar: análisis patrimonial de la Hacienda Mejorada Baja (Los Palacios y Villafranca)	41-56
JOSÉ CABELLO NÚÑEZ Miguel de Cervantes en La Puebla de Cazalla: un nuevo e inédito documento cervantino lo acredita	57-71
MARÍA LUISA CALERO DELGADO, ENCARNACIÓN BERNAL BORREGO y VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ GARCÍA Los médicos representantes de Sevilla en el Congreso: voces, silencios y perfil sociológico (1810-1869)	73-98
JUAN L. CARRILLO y ENCARNACIÓN BERNAL BORREGO Una historia de la enseñanza toco-ginecológica en Sevilla (ss. XIX-XX)	99-121
BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ Las almonas de Carrión de los Céspedes (Sevilla). Pleitos sobre su propiedad entre el marqués de Villafranca del Pítamo y el duque de Medinaceli en el siglo XVIII	123-140
AURELIO PERAL PERAL Un marino sevillano, Miguel Buiza Fernández Palacios, jefe de la Flota Republicana	141-170
JORGE LUIS VASSEUR GÁMEZ La liberación del esclavo en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVII	171-196

ARTE

PÁGS.

MIGUEL ÁNGEL ARAMBURU-ZABALA HIGUERA El retrato de Juan de los Ríos por Eduardo Cortés	199-208
JOSÉ MANUEL BAENA GALLÉ Los mártires jesuitas de Japón y Marchena. El legado de los duques de Arcos en 1753	209-217

RAFAEL CÓMEZ RAMOS Las Atarazanas de Sevilla. Una nueva lectura	219-238
JUAN ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ Antonio de Alfán y Juan de Campaña. Las pinturas del retablo mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la O de Rota (1572-1581)	239-267
FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA Escultura sevillana de la segunda mitad del XVIII: prejuicios, ideas teóricas y algunas atribuciones	269-293
PEDRO LUENGO GUTIÉRREZ Ángeles músicos y arquitectura en el siglo XVIII andaluz. El caso de la iglesia de la Concepción de los Carmelitas Descalzos en Écija	295-314
VICTORIANO SAINZ GUTIÉRREZ Aldo Rossi y Fernando Villanueva: historia de una amistad	315-337

LITERATURA

PÁGS.

JOAQUÍN MORENO PEDROSA Vicente Aleixandre y las poéticas «rehumanizadoras» de posguerra	341-360
CÉSAR RINA SIMÓN <i>Et in Arcadia Ego</i> . Procesos de literaturización de la Semana Santa de Sevilla	361-387
ESTEBAN TORRE La joven poesía sevillana y andaluza del siglo XXI: tendencias métricas	389-411

MISCELÁNEA

PÁGS.

ESTEBAN MIRA CABALLOS El desaparecido arco de Felipe II de Carmona	415-421
---	---------

RESEÑAS

PÁGS.

CABEZAS GARCÍA, ÁLVARO: <i>Gusto orientado y fiesta pública en Sevilla. Análisis de documentos para la comprensión de la historia artística del siglo XVIII</i> POR RAFAEL CÓMEZ	425-426
GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN MIGUEL; JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ: <i>Simpecados del Rocío: Speculum Reginae Roris</i> POR MANUEL JESÚS CARRASCO TERRIZA	427-429
LOBATO FRANCO, ISABEL Y OLIVA MELGAR, JOSÉ MARÍA (eds.): <i>El sistema comercial español en la economía mundial (siglos XVII-XVIII). Homenaje a Jesús Aguado de los Reyes</i> POR KLEMENS KAPS	429-433

OLLERO LOBATO, FRANCISCO: <i>La Plaza de San Francisco. Escena de la fiesta barroca</i> POR FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA	<u>433-435</u>
RAMOS SUÁREZ, MANUEL ANTONIO: <i>La Parroquia de San Sebastián</i> <i>Mártir de Marchena</i> POR JUAN LUIS RAVÉ	<u>436-438</u>
SANZ, MARÍA JESÚS; SANTOS MÁRQUEZ, ANTONIO JOAQUÍN: <i>Francisco de Alfaro</i> <i>y la renovación de la platería sevillana en la segunda mitad del siglo XVI</i> POR FERNANDO CRUZ ISIDORO	<u>438-440</u>
VILLAR MOVELLÁN, ALBERTO; LÓPEZ JIMÉNEZ, CLEMENTE M. (eds.): <i>Arquitectura y Regionalismo</i> POR RAFAEL CÓMEZ	<u>440-442</u>
NORMAS PARA LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE ORIGINALES	<u>444-445</u>
CONCURSO ANUAL DE MONOGRAFÍAS «ARCHIVO HISPALENSE». BASES PARA EL AÑO 2015	<u>449-451</u>

Historia
~

Las almonas de Carrión de los Céspedes (Sevilla). Pleitos sobre su propiedad entre el marqués de Villafranca del Pítamo y el duque de Medinaceli en el siglo XVIII¹



BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ²

Universidad de Sevilla

RESUMEN: La fabricación del jabón en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, hunde sus raíces de manera directa en la cultura árabe. Poco después de la Reconquista, esta actividad fue monopolizada por la Casa de Medinaceli, gracias al apoyo de los Reyes Católicos y de la reina Juana, quienes permitieron la concentración en esta única familia de las cuatro particiones iniciales establecidas por sus antepasados trastámaras. Al margen de este monopolio quedaron, sin embargo, los territorios pertenecientes a las Órdenes Militares. Este fue el caso de Carrión de los Ajos (luego de los Céspedes) que, tras su enajenación en 1576, pasó a manos de la familia Céspedes. Éstos, haciendo uso de su derecho, fabricarían jabón en la villa sin tener nunca el menor problema, hasta que en 1749 la más trivial de las casualidades les llevó a enzarzarse en un sonado pleito contra los Medinaceli por este motivo³.

PALABRAS CLAVE: Jabón, almonas, aceite, Aljarafe, marqués de Villafranca, marqués de Carrión de los Céspedes, Duque de Medinaceli, Casa de Alcalá.

ABSTRACT: Shortly after the Reconquest, the production of soap in the archdiocese of Seville and diocese of Cadiz was monopolized by the House of Medinaceli, thanks to the support of the Catholic Monarchs and the Queen Juana, who permitted only this family, of the four original Trastámara establishments, to produce the soap. Despite taking a long time and not becoming a reality until the XIXth century, the isolation of certain places of the Sevillian Aljarafe, formerly belonging to the military, created 'islands' that escaped the domination of the dukes. One of these is the village Carrión de los Ajos (later Carrión de los Céspedes) taken by Philip II in 1576. The sale to the Céspedes, gave them the ability to produce their own soap. This would create a famous dispute, taking place in the middle of the XVIII century, the fruit of the most trivial of coincidences.

KEY WORDS: Soap, Soap manufactory, oil, Aljarafe, Marquis of Villafranca, Marquis of Carrión de los Céspedes, Duke of Medinaceli, House of Alcalá.

1. El presente artículo se enmarca en el proyecto de investigación *El Reino de Sevilla en la Baja Edad Media* (proyecto HU214) del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, dirigido por la doctora doña Mercedes Borrero Fernández.
2. Miembro del Grupo de Investigación HU214.
3. Mi agradecimiento a los archiveros de Sanlúcar la Mayor y la Palma del Condado, don José Manuel Valdepérez y don Juan Castizo; y a las notarias doña Isabel María Rueda Torres y doña Rosa María Fortuna Campos, por las facilidades dadas en el curso de esta investigación. Mi agradecimiento igualmente a don José María López de Zuazo, puente imprescindible entre Carrión de los Céspedes y Madrid.

1. INTRODUCCIÓN

La historia documentada del jabón en Sevilla hunde sus raíces en la Alta Edad Media. Se sabe que ya entonces los musulmanes tenían en el puerto de la ciudad, en el arrabal de Triana, una factoría dedicada a la elaboración de este producto que, posteriormente, explotarían los reyes cristianos. Fue precisamente Fernando III el Santo quien, tras la conquista de Sevilla en 1248, donó las almonas trianeras a la reina doña Juana. Desde entonces, el viejo negocio almohade pasó a ser monopolio y estanco de sus majestades, quienes decidía qué personas podían explotar directa o indirectamente las almonas. De este modo, nadie podía fabricar jabón sin permiso de los concesionarios⁴. Posteriormente, Enrique II concedió el derecho de la explotación jabonera al cabildo de la catedral hispalense, y cediendo al secular la propiedad de las marismas del río Guadalquivir donde se producían los almarjos, planta indispensable entonces para la fabricación de jabón. Años después, en 1394, Enrique III entregó ambos poderes –fabricación de jabón y corta de almarjos– a los arrendadores del almoxarifazgo de la ciudad de Sevilla, dando lugar con ello al primer monopolio sevillano de este producto en manos no reales. Sin embargo, tres años después la corona se retractó de la donación y el 23 de mayo de 1396 el mismo Enrique III puso el monopolio, tanto de las almonas sevillanas como gaditanas, en manos de Ruy López Dávalos, a quien el monarca decidió premiar por su decisivo apoyo durante la Reconquista.

Pese a que la concesión anterior se había hecho con carácter hereditario, el nuevo monarca Juan II no confirmó tal privilegio y decidió adjudicar el monopolio a su tío el almirante castellano don Alonso Enríquez el 1 de septiembre de 1423. Diez meses después, el 20 de julio de 1424, el rey se retractó de la donación y emitió una nueva cédula por la que dividió el monopolio de las almonas sevillanas en cuatro partes: una para su primo el infante don Juan de Navarra, otra para el condestable don Álvaro de Luna; otra para su tío, el susodicho almirante don Alonso Enríquez; y, finalmente, otra para Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla.

Tras unos años de incertidumbre en los que le fue usurpada su parte del negocio, don Alonso Enríquez, recobró sus poderes con la llegada al trono de Enrique IV, fortaleciéndose su posesión posteriormente durante el reinado de los Reyes Católicos.

A comienzos del siglo XVI la explotación de las almonas sevillanas seguía dividida en cuatro partes, pero viendo las pingües rentas que el negocio dejaba, los Henríquez de Ribera lucharían por la adquisición de las otras partes que fueron adquiridas poco a poco mediante compra por doña Catalina Ribera, segunda esposa de don Pedro Enríquez. A la muerte de ésta su hijo don Fadrique Enríquez de Ribera, heredó no sólo las almonas, sino también el espíritu emprendedor de su madre. Así, siguiendo la política

4. Sobre las almonas sevillanas y la historia de sus derechos de explotación y monopolios, véase: GONZÁLEZ MORENO, J. *Descubrimiento en Triana: las cuevas del jabón*. Sevilla, 1989, pp. 31 y ss

iniciada por aquella, continuó con las adquisiciones de derechos y nuevas tierras, ya olivares, ya marismas, en las que poder surtir de las materias primas fundamentales para la fabricación del jabón, esto es: el aceite y los almarjos⁵.

Con los años, los Enríquez de Ribera constituidos ya como Casa de Alcalá (después absorbida bajo la denominación de Casa de Medinaceli) lograron hacerse con el monopolio de la fabricación del jabón tanto en el arzobispado de Sevilla como en el obispado de Cádiz, manteniendo tal derecho hasta en siglo XIX. Pero la defensa de este monopolio no fue nunca tarea fácil. Los Medinaceli debieron de pleitear continuamente para perpetuar sus derechos, llegando a hacerlo en alguna ocasión frente al concejo sevillano e, incluso, ante la Real Hacienda, como ocurrió durante la primera mitad del siglo XVIII⁶.

Pues bien, en octubre de 1749 ciertos hechos, de los que enseguida hablaremos, dieron lugar a un largo proceso judicial que enfrentaría a los duques de Medinaceli con los Céspedes, marqueses de Villafranca del Pítamo y de Carrión, quienes defenderán su derecho a la fabricación de jabón en su villa aljarafeña⁷. El pleito fue iniciado ante el juez conservador de las Reales Almonas de Sevilla, y hubo de concluirse en Madrid, sin una victoria clara para ninguna de las partes, ante el Real Consejo de Castilla.

2. LOS ORÍGENES DEL CONTENCIOSO

Hacia más de ciento setenta y cuatro años que los marqueses de Céspedes –antes señores– eran propietarios de la villa de Carrión, originariamente nombrada *de los Ajos*. Desde el momento de su compra por parte de don Gonzalo de Céspedes, veinticuatro del cabildo sevillano, en abril de 1576, su linaje había tenido dominio pleno sobre la villa, tanto en lo *temporal* como en lo *espiritual*; y, por ende, la potestad, entre otras muchas, de fabricar jabón blando y duro para el consumo de sus vecinos. Como quiera que fuera, este privilegio fue puesto en práctica sin que existiese nunca enfrentamiento o protesta alguna al respecto, alquilándose periódicamente como cualquier otro abasto dentro de la villa. Pero he aquí que el 14 de octubre de 1749 esta situación se vio alterada.

Eran las siete de la tarde, casi noche cerrada ya en Sevilla, cuando un zagal de trece años llegaba a los arrabales de la ciudad adentrándose en el altozano de Triana a lomos de una burra parda. Sin que sepamos porqué, unos pasos antes de llegar al puente de

5. El inventario documental del archivo de la Casa de Medinaceli referente a dichas compras fue dado a conocer por: GONZÁLEZ MORENO, J. *Descubrimiento en Triana: las cuevas del jabón*. Ob. cit., pp. 176 y ss.

6. vid: GONZÁLEZ MORENO, J. *Descubrimiento en Triana: las cuevas del jabón*. Ob. cit., pp. 81-96.

7. Este proceso se conserva íntegro en: AHN. Consejos, leg. 35.242, carpeta 1, exp. 1. Existe una copia, procedente del Archivo de la Casa de Medinaceli, en el Archivo General de Andalucía. Sec. Archivos Privados, Casa de Alcalá, microfilm 1.267 y 1.268.



FIG. 1. El altozano de Triana junto al Puente de Barcas, lugar en el que fue arrestado el zagal Diego Alonso de Silva con el jabón procedente de Carrión de los Céspedes el 14 de octubre de 1749. Grabado de Mathaüs Merian, 1638. Col. F. Luque Cabrera.

barcas, por el que pretendía cruzar a la ciudad, las faldas de su jumento llamaron la atención de un aduanero llamado Juan Cortés. Sin pensárselo dos veces, éste dio el alto al muchacho y procedió a reconocer la carga —a simple vista compuesta sólo de paja— entre la que encontró una hoya y un paño blanco llenos de jabón blando. Consciente el aduanero de que sobre aquel producto existía monopolio en el arzobispado, requisó la mercancía, embargó el jumento y detuvo al muchacho, informando de ello a las autoridades competentes.

Pocos minutos después, ante el citado aduanero y en presencia del escribano Florencio de Avaria(?), el visitador de las Reales Almonas de Sevilla, Bartolomé de Mandiola, tomó declaración al zagal en la *casilla del puerto*, con el fin de esclarecer la procedencia de la mercancía incautada. El muchacho manifestó entonces llamarse DIEGO ALONSO DE SILVA, ser natural de la villa de Huévar, tener trece años y estar al servicio de doña Josefa Ramírez, viuda, vecina de Sevilla, la cual le había ordenado comprar media arroba de jabón en la villa de Carrión de los Céspedes para, después, transportarlo hasta las casas de su morada en Sevilla, ubicadas junto al convento de la Merced. Una vez allí —según explica— debía entregar la mercancía a su hijo Juan Pichardo.

Dicho esto, el muchacho añade en su declaración que, pese a que le habían ordenado comprar media arroba, no pudo sino adquirir una cuarta de ella y dos libras, por no haber más jabón disponible en la almona en ese momento. La mercancía

—continúa— le había costado a razón de 18 reales la arroba, lo que no podía justificar dado que el almonero, de quien dice no saber el nombre, no le había entregado *cédula, despacho ni papel alguno*.

Finalizada la declaración, el zagal fue conducido hasta la Cárcel Real de la ciudad, en donde fue recluido, tomándose asiento de su ingreso en los libros de entrada. Por su parte, el jabón fue remitido a la Real Almona al día siguiente, desde donde se dio el siguiente acuse de recibo: «Quedan entregadas en esta real almona ocho libras de jabón blando aprehendidas la noche de ayer a Diego Alonso Silba vezino de Huébar. Sevilla y octubre quinze de mil setecientos quarenta y nueve. Por el administrador Diego Joseph Manso (rubricado)».

Ese mismo día 15 de octubre, la noticia del delito fue comunicada a don Francisco Rodrigo de las Cuentas Zayas, oidor de la Real Audiencia de Sevilla y juez privativo de las Reales Almonas, quien abriría el correspondiente expediente de esclarecimiento, determinando, como primera medida, poner los autos en conocimiento del administrador general de las Reales Almonas, don Juan Francisco de la Cuesta. Enterado de todo, dicho administrador suplicaría al juez que la causa fuese vista en la escribanía de la Conservaduría de las Reales Almonas, al frente de la cual estaba Matías de Tortolero, y que, desde luego, se investigase seriamente lo sucedido⁸. El juez aprobará esta petición el 17 de octubre y, un día después, pedirá que se envíen los correspondientes despachos para que comparezcan ante él las personas nombradas por el zagal Diego Alonso de Silva en sus declaraciones, a saber: su dueña, doña Josefa Ramírez; el hijo de ésta, Juan Pichardo; y el desconocido almonero de Carrión, que resultará llamarse Antonio Félix Hurtado y ser vecino de la citada villa, aunque natural de Castilleja del Campo.

El visitador de las Reales Almonas Bartolomé de Mirándola será, nuevamente, el encargado de efectuar los interrogatorios. El primero de ellos, realizado a Juan Pichardo, tendrá lugar el día 21 de octubre (tras un intento fallido el día anterior) en la casa que la familia poseía junto al convento de la Merced. JUAN PICHARDO, hijo de doña Josefa Ramírez y don Juan Pichardo, era un reconocido oficial de la Real Armada que, por entonces, ocupaba el cargo de Contador de Navío y Negociador de las maderas de la provincia marítima de Segura de la Sierra⁹. Ante la presencia del visitador, Pichardo aceptó declarar, pero siempre que se le guardase su condición de aforado. Dicho esto, y respondiendo a lo que se le preguntaba, manifestó conocer a Diego de Silva y estar al

8. El rey Felipe IV había concedido a las Reales Almonas de Sevilla el privilegio de que todos los *pleitos, causas y negocios*, tanto civiles como criminales, concernientes a sus derechos, fueran juzgados en primera instancia por un juez privativo. Este privilegio fue concedido en sendas cédulas reales fechadas a 16 de abril y 3 de septiembre de 1741. Ambas son citadas de manera reiterada en el proceso.

9. Sobre la importancia de esta personaje vid: LÓPEZ ARANDIA, M^a Amparo: «Maderas del rey. Aprovechamientos madereros en la provincia marítima de Segura de la Sierra», en ARAQUE JIMÉNEZ, Eduardo y MOYA GARCÍA, Ejido (Eds.): *Aprovechamientos madereros en los montes jienenses (siglos XVII-XX)*. Jaén, 2012, pp. 13-71.



FIG. 2. Carrión de los Céspedes. Plaza de San Martín (o *Pradillo*), antiguamente conocida como Plaza de la Iglesia o Plaza del Olmo. En ella vivió el jabonero Antonio Félix Hurtado y en ella estuvo la *caldera de jabón* de la villa.

corriente de su encarcelamiento, pero dijo no saber nada del supuesto envío del jabón, pues estaba recién llegado a la ciudad de un viaje que le había mantenido fuera durante dos meses y medio. A todo lo dicho, y para que quedase claro, añadió que jamás había recibido en su casa partida alguna de este producto.

Ese mismo día (21 oct.), fue interrogada doña JOSEFA RAMÍREZ por un teniente del visitador llamado Andrés Durán, quien tuvo que desplazarse hasta la villa de Huévar, donde la señora estaba pasando unos días¹⁰. En su declaración, la señora reconoció lo que ya sabemos, pero negó la implicación de su hijo Juan Pichardo, advirtiendo que sólo encargó al mozo que llevase el jabón a su casa de Sevilla, acto con el que –añade– no sabía que cometía delito alguno:

... y el expresado jauón lo embió con el dicho Diego Alonso a la ciudad de Seuilla y a las cassas de su morada sin expresarle se lo entregase a don Juan Pichardo, su hijo, sólo sí, lo dexase en ellas para su consumo y gasto, ynorando que en ello cometía delito alguno... y que no a embiado otra porsión alguna a la expresada ciudad de esta villa ni de otras algunas....

10. Desconocemos la vinculación de doña Josefa Ramírez con la villa de Huévar. En la documentación de dice que «está alquilada» en ella, aunque es probable que naciera allí. Lamentablemente el archivo parroquial de Huévar se inundó en los años 80 lo que nos ha impedido cerciorarnos.

El último en declarar, en este caso ante el juez privativo ya citado, fue el almonero de Carrión de los Céspedes ANTONIO FÉLIX HURTADO. El acto tuvo lugar en la Real Audiencia de Sevilla el día 24 de ese mismo mes, aunque el jabonero ya llevaba varios días en la ciudad en la que, por orden del juez, se encontraba recluido («... tenga esta ciudad y sus arrabales por cárcel»). El suyo fue el interrogatorio más largo y detallado. Durante el mismo, el almonero manifestó ser natural de Castilleja del Campo y vecino de Carrión, donde hacía más de cuarenta años que venía desarrollando su oficio gracias al alquiler que para ello tenía hecho al marqués, como dueño que era de la villa¹¹.

Al ser preguntado por lo sucedido, respondió que –en efecto– había vendido ocho libras de jabón a Diego Alonso de Silva, pero que creía que las llevaba a la villa de Huévar, donde había vendido productos otras veces, por lo que no puso impedimento en ello ni le entregó cédula alguna. Esta respuesta inquietó al juez quien, acto seguido, le preguntó si había vendido jabón para otros pueblos. El almonero respondió que sí, que se lo habían comprado los arrendadores de la venta del jabón de Escacena y Paterna del Campo para llevarlo a dichas villas, así como desde las propias almonas de la ciudad de Sevilla, habiendo sacado despacho previo para ello en la escribanía de Carrión. Ante semejantes comentarios, el juez continuó preguntando al almonero pero éste declaró no saber más sobre el asunto.

* * *

Con estas cuatro declaraciones, y de manera tan trivial, se había dado al primer paso hacia un largo contencioso que, de manera inmediata, llevaría al enfrentamiento formal entre dos grandes familias sevillanas, la de los Medinaceli y la de los Céspedes, ambas en pugna por la defensa de sus derechos y privilegios a cerca de la fabricación y venta de jabón.

11. Sobre el almonero Antonio Félix Hurtado, sabemos que había nacido en Castilleja del Campo el 9 de junio de 1681 y que era hijo de Andrés Hurtado e Isabel Navarro. Fue su padrino el alcalde mayor de la citada villa, Alonso Gil. (Archivo Parroquial de Castilleja del Campo, lib. 5º de bautismos). Hacia 1703 casó con Isabel Gómez de Herrera, natural de Villamanrique, con quien tuvo dos hijos: Juan y Andrés Hurtado. Tras el fallecimiento de su mujer, se casó en segundas nupcias con María Ribera, natural de Carrión de los Céspedes, con la que no tuvo hijos (Archivo Municipal de Sanlúcar la Mayor, en adelante AMSM, Protocolos Notariales, leg. 201, fol. 296). Desde entonces (1709?) sabemos que el matrimonio vivió en Carrión, donde Antonio Félix hizo una pequeña fortuna entre el alquiler del abasto del jabón y la cría de ganado (AMSM, Prot. Not., leg. 200, s/f). Llegó a poseer dos casas, ambas en la plaza de la iglesia (AMSM, Prot. Not., leg. 201, fol. 73), y fue mayordomo de la fábrica de la iglesia parroquial de San Martín (AMSM, Prot. Not., leg. 200, s/f).

3. PROCESO, POSTURAS Y SENTENCIAS

Sería muy prolijo narrar lo sucedido día a día durante este extenso proceso que, a lo largo de doce años, tuvo a los Medinaceli y a los Céspedes enfrentados. Por ello hemos considerado pertinente resumir a grandes rasgos lo sucedido, a través de las acusaciones y defensas presentadas por cada parte y, como no, mediante las diferentes sentencias.

Así, hemos de comenzar diciendo que fue la parte del marqués de Villafranca del Pítamo y de Carrión de los Céspedes la primera en pronunciarse en el proceso, el 25 de octubre de 1749, y lo hizo con la intención de liberar de su cautiverio al almonero de su villa, arriba citado. Ya entonces, el marqués desplegó sus mejores cartas, argumentando que él era propietario «espiritual y temporal» de Carrión de los Céspedes y que como tal tenía derecho a su propia almona, que quedaba fuera de la jurisdicción sevillana. Estas afirmaciones, no obstante, no fueron acompañadas del necesario documento que acreditase sus palabras, lo que rápidamente le sería reprendido.

Juan Francisco de la Cuesta, Administrador General de las Reales Almonas de Sevilla, fue el encargado de hacerlo mediante una carta remitida al juez Juan Rodrigo de las Cuentas Zayas el 29 de octubre. En ella el administrador dudaba de que el marqués tuviese algún privilegio expreso que le otorgase poder para tal cosa y exaltaba, por otro lado, el derecho al monopolio que sobre la fabricación de jabón poseía la familia Medinaceli (la Casa de Alcalá), tanto en las tierras del arzobispado de Sevilla –en donde erróneamente afirmaba que se encontraba Carrión– como en las del obispado de Cádiz¹².

... pues aunque (el jabonero) enuncia que su fábrica y permiso lo tiene arrendado a el señor Marqués de Villafranca, como dueño de la expresada villa, dudo el que pueda tener privilegio para ello, pues estando como está comprendida en este arzobispado, por esta razón y otras que ahora reservo, le niego absolutamente el que pueda tenerlo y, sin que sea visto, confesarlo; [y] nunca pudiera tenerlo extensivo para abastecer los demás pueblos...¹³

Esta línea argumental es la que va a ir tomando cuerpo a lo largo de todo el proceso, y lo hará a medida que cada parte vaya organizando sus defensas mediante la presentación de pruebas y documentos. Sin embargo, antes de que esto ocurriera, tanto el juez como las partes consideraron que se debía de tomar una rápida determinación con respecto a las personas que, sin pretenderlo, habían prendido la mecha del

12. Carrión de los Céspedes no perteneció realmente al arzobispado de Sevilla hasta 1874 pues anteriormente fue «diócesis vere nullius», al igual que el resto de los territorios pertenecientes a las órdenes militares, cuya jurisdicción religiosa dependía de sus priores y maestros y, por encima de ellos, directamente del papado romano sin quedar sometidos a ningún obispado o arzobispado. Esta especial condición la mantuvo Carrión tras su venta a los Céspedes en 1576, manteniendo desde entonces sus señores (después marqueses) la potestad temporal y espiritual sobre la población.

13. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fol. 23r.



FIG. 3. En Triana aún son visibles restos de las antiguas almonas del s. XVI, edificadas durante el arrendamiento de los Welser.

conflicto, a saber: el mozo, la ama y el almonero. A todos ellos el citado juez los dejó en libertad el 30 de octubre de ese mismo año (1749), «... en atención a la corta entidad del fraude...»¹⁴ condenando, esos sí, a las costas del proceso desarrollado hasta entonces que quedarían repartidas, mitad por mitad (94 reales cada uno), entre doña Josefa Ramírez y Antonio Félix Hurtado. Sobre este último recaería además el aviso de que no volviese a vender jabón a vecinos que no fueran de Carrión, bajo pena de cárcel y de 200 ducados. Por su parte, el mozo Diego Alonso de Silva quedó libre sin cargos. Tras el acto de liberación, el pleito continuó, teniendo desde entonces como únicos protagonistas a los Céspedes y los Medinaceli quienes se enfrentarán realmente por tres cuestiones: la primera, y que da lugar a las otras dos, es la que ya conocemos: el derecho o no a la fabricación de jabón por parte del marqués; a la que se sumarán las disputas sobre si el marqués podía o no transportar el jabón por los caminos de los citados arzobispado y obispado, y si le estaba permitido cortar almarjos en las marismas sevillanas.

3.1. Sobre el derecho de fabricación

La postura del marqués en este asunto era evidente y clara. Su antepasado don Gonzalo de Céspedes, I Señor de Carrión, había comprado la villa, por entonces llamada de Carrión de los Ajos, al rey Felipe II en 1576, durante la campaña recaudatoria impulsada por el monarca con la intención de hacer líquido algunos bienes pertenecientes a las órdenes militares, del mismo modo a como lo había hecho su padre el emperador Carlos V años atrás. Todo ello, evidentemente, contando con el respaldo de la Santa Sede.

14. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fol. 24r.

La venta realizada a favor de los Céspedes, les hacía poseedores del total señorío sobre ella, tanto en lo «temporal» como en lo «espiritual», reservando únicamente a sus anteriores propietarios, la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, dos molinos oliveros y el derecho del quinto del aceite sobre ciertos olivares. De este modo, todas las atribuciones que hasta entonces habían pertenecido al comendador, pasaron a manos de los Céspedes, incluida la de la fabricación de jabón.

Ahora bien, la documentación original que le daba a los Céspedes poder para todo ello, la tenía presentada el 3^{er} marqués de Villafranca del Pítamo (y 10^o señor de Carrión de los Céspedes), don Joaquín de Céspedes Manuel Lasso de la Vega, en otro juicio que se estaba librando en la Corte ante el Consejo de Hacienda relativo, precisamente, al derecho de los mencionados quintos del aceite. Por esta razón, el marqués arguyó en más de una ocasión, que esto le impedía presentarlo, solicitando que se le diera copia de los autos para con ellos poder exigir un traslado de la documentación que el juez privativo de las almonas sevillanas le pedía. Esta solicitud de copia documental dio lugar a una enorme demora consentida, en parte, por el citado juez quien no dudó en otorgar una serie de aplazamientos que, en todos los casos, fueron sobrepasados. Es por ello que el proceso se prolongaría en el tiempo, estirándose desde octubre de 1749 hasta agosto de 1756. Esto, obviamente, fue varias veces denunciado por la parte del XI duque de Medinaceli, don Luis Antonio Fernández de Córdoba y Espinosa, cuyo representante, Francisco de la Paz, irritado por la situación, se llegó a dirigir al juez en los siguientes términos en una carta fechada a 13 de septiembre de 1754:

...que el marqués no tiene título ni privilegio que presentar y por eso toda su defensa la dirige a dilatar más y más el progreso de este pleito, y estando ya acreditada la falta de privilegio, y fundado [que] la casa de Alcalá tiene la notoriedad a el suyo, a el permiso y fábrica de jabón en todo este arzobispado y obispado de Cádiz, no debe estar suspenso en lo respectivo a la villa de Carrión sólo porque el dicho marqués, dueño de ella, diga que tiene privilegio...

Para entonces, obviamente, los Medinaceli hacía mucho que habían desplegado sobre la mesa del juez todos sus razonamientos y defensas mediante la presentación de, entre otros, un largo y detallado informe en el que se narraba la historia de la concesión del monopolio de jabón en favor de su familia. Monopolio que habían obtenido —según se lee en ellos— a través de distintos privilegios reales cuyos orígenes recordemos que se remontaban hasta el reinado de Juan II de Castilla en 1424. Este informe había sido remitido al juez el 20 de marzo de 1751.

TABLA I. LISTA DE PRIVILEGIOS OTORGADOS A LA CASA DE ALCALÁ (MEDINACELI) SOBRE
SU DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LAS REALES ALMONAS (CITADOS EN EL PLEITO)

Fecha	Rey	Privilegio
1424-VII-20	Juan II	Donación de las almonas de Sevilla al infante don Juan de Navarra, al condestable don Álvaro de Luna, al almirante don ALONSO ENRÍQUEZ y a Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla.
1493-I-30	Reyes Católicos	Las cuatro particiones de las almonas sevillanas son unidas y entregadas a don PEDRO ENRÍQUEZ, adelantado mayor de Andalucía.
1495-IV-10	Reyes Católicos	Merced para no pagar el diezmo del aceite que se utilizase en la fabricación del jabón, siempre que se comprase en el Aljarafe o en la zona de la Ribera.
1515-III-21	Juana I	Concesión del monopolio de la fabricación del jabón en la ciudad de CÁDIZ y lugares de su obispado a favor de la Casa de Alcalá.
1526-X-5	Carlos V	Confirmación de los privilegios anteriores. Además, se retira el derecho de fabricar jabón al los frailes de San Isidoro del Campo, quienes habían obtenido el permiso «cautelosamente».
1672-XI-15	Carlos II	La Corona falla a favor de los Medinaceli en el pleito de fabricar jabón en el obispado de Cádiz. Se le reafirman todos sus privilegios.
1740-IX-14	Felipe V	La Corona concede a los Medinaceli el derecho de que todos sus pleitos concernientes a los asuntos de las almonas de Sevilla y Cádiz se celebren ante jueces privativos.
1741-IX-3	Felipe V	Confirmación de la anterior

Pese a todo, la defensa del marqués debió de mostrarse férrea, pues gracias a sus reiteradas súplicas de amparo logró que la Corona se implicase en el proceso de manera directa. Este importante vuelco se produjo el 22 de octubre de 1754, día en que el rey Fernando VI, en contestación a una de las cartas elevadas por el procurador del marqués, don José de Viñuela, ordenó que el auto fuese remitido al Real Consejo de Castilla en un plazo máximo de 15 días para que allí se deliberase lo que fuera conveniente.

Según parece, el rey consideraba que ni las declaraciones realizadas por cada una de las partes ante el juez hasta ese momento, ni los escasos documentos presentados, eran suficientes como para pronunciar una sentencia firme. Esto obligó al Consejo a requerir nuevas pruebas y declaraciones lo que, una vez más, provocó demoras. El Duque volvió a enviar entonces su relación de privilegios (presentada el 14-V-1755), a lo que sumó una serie de probanzas relativas a los procesos judiciales que, sobre este mismo asunto y sobre la corta de almarjos, había sostenido y ganado frente al marqués de Monforte, don Ignacio Chacón (presentado el 3-VII-1755), y contra los concejos de

diversos lugares como: Alcalá de Guadaira, Espartinas, Castilblanco, Puerto de Santa María o la Puebla de Cazalla, entre otros (presentado el 2-III-1756).

Más tardía fue la respuesta del marqués, quien hasta el 14 de agosto de 1756, no envió la copia autorizada de su privilegio de compra de la villa de Carrión.

Estudiada tanto la documentación como las alegaciones realizadas por cada parte, el Consejo de Castilla pronunció su sentencia el 17 de agosto de 1756, volviéndola a confirmar el 13 de octubre de ese mismo año¹⁵. En ella, el rey daba la razón al marqués, a quien permitiría continuar elaborando, vendiendo y consumiendo jabón en Carrión de los Céspedes, ahora bien, prohibiéndole mercar con él en cualquier otra villa de las comprendidas en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, cuyo monopolio quedaba reservado al duque de Medinaceli. Pero además de esto, el rey dio permiso a los Céspedes para vender sus jabones en el resto de las ciudades, villas y lugares del reino. Esta libertad, precisamente, daría lugar un nuevo contencioso. Y es que, estando Carrión de los Céspedes rodeado por tierras del arzobispado de Sevilla, ¿cómo sacar el producto sin infringir daño en la zona de monopolio del duque? Y si el marqués tenía derecho a fabricar jabón, ¿cómo iba a hacerlo sin almarjos? ¿Tenía pues derecho a su corta en las marismas de Sevilla?

3.2. Sobre el derecho de transporte del jabón y la corta de los almarjos

Las preguntas anteriormente planteadas dieron lugar –como decimos– a un nuevo proceso judicial que se originaría 12 años después, en 1768, y no vería su fin hasta el mes de marzo de 1773. La razón radica en que algunos aspectos de la sentencia no quedaron bien definidos, a juicio de ambas partes, sobre todo el relativo al transporte del jabón.

Según parece, el nuevo marqués de Villafranca y Carrión, don Francisco de Paula de Céspedes, temía ser molestado por el duque y el juez privativo de las almonas pues, de no ser por mar, no le quedaba otra que atravesar con sus carretas el arzobispado de Sevilla para poder vender su jabón en otras partes del reino, como era su derecho.

15. El texto literal de la sentencia no se ha conservado, pero conocemos su contenido gracias a diferentes documentos, como, por ejemplo, la petición girada al Consejo por el procurador don José de Uruñuela y Marmanillo: «Joseph de Uruñuela y Marmanillo, en nombre del marqués de Villafranca, digo que mi parte ha seguido autos con el duque de Medinaceli sobre fabricar jabón y uso de su venta. Digo que por autos de vista y rebista del Consejo de 17 de agosto y 13 de octubre del año próximo pasado, se declaró que el Duque de Medinaceli en conformidad de sus preeminencias tiene la facultad de fabricar, vender y consumir jabón blando y duro en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, a reserva de la villa de Carrión de [los] Céspedes en la qual lo pueda fabricar, vender y consumir dicho marqués mi parte con igual prohibición, conforme a su privilegio; y para que se le observe y guarde a vuestra Alteza suplica se sirva mandar se despache a mi parte ejecutoria con inserción de dichos autos de vista y revista en la forma ordinaria que es justicia, etc. Joseph de Uruñuela y Marmanillo (rubricado)». AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fols. 234r. y v. Existen otros documentos más completos pero mucho más largos, por lo que hemos preferido no citarlos ahora. Ídem, fol. 253.

... acontece que el marqués, mi parte, tiene fabricado en su citada villa de Carrión alguna porción de jabón, que para beneficiarla le es preciso extraerlo fuera del reino por mar u a lo interior de él; y no pudiendo executar uno ni otro sin tocar los conductores en la comprensión de dicho obispado u arzobispado, por hallarse la referida villa en el territorio de éste, se teme prudentemente que por los administradores y dependientes del duque se les impida el paso...¹⁶.

Por su parte, la Casa de Medinaceli, encabezada por el nuevo duque don Pedro de Alcántara Fernández de Córdoba, temía que de poder andar libremente las carretas por su territorio, sus transportistas caerían en la tentación de mercadear con sus productos, como ya se había hecho otras veces, lo que le generaría daños y perjuicios a su parte.

Pese a que los fundados temores del duque, el 27 de enero de 1769 el Consejo dio la razón al marqués, sentenciando que el juez conservador de las Almonas de Sevilla no pudiese impedir el tránsito del jabón de los Céspedes mercancía que, eso sí, debía ir perfectamente identificada mediante su correspondiente *guía*, en la que de manera expresa tenían que aparecer el número de arrobas cargadas y el lugar al que iban destinadas.

... Por la cual os mandamos a todos y cada uno de vos, según dicho es, siendo con ella requeridos, no impidáis ni permitáis se impida en manera alguna al citado marqués de Villafranca el transporte del jabón que fabrica en esta su villa de Carrión por los territorios de los dichos arzobispado y obispado de Sevilla y Cádiz para beneficiarlo fuera de ellos, llevando sus conductores la guía correspondiente del número de arrobas, cargas que conduzcan y sitio donde las dirijan, volviendo tornaguía con las demás circunstancias que en éstas y aquellas se acostumbran...¹⁷.

El auto no gustó en absoluto al duque quien, no obstante, quitó importancia al asunto pues, como llegó a atestiguar con informes en la mano, los escasos vecinos que habitaban en Carrión venían a consumir tan sólo unos 50 quintales de jabón al año, los que solían comprar en sus almonas de Sevilla. Y es que tan escaso mercado hacía que al marqués no le resultase realmente rentable fabricarlo por lo que, de hecho –afirma el duque– tras el pasado pleito los carrioneros aún seguían surtiéndose de este producto en la ciudad de Sevilla.

Es difícil saber cuánto de cierto hay en las palabras del duque de Medinaceli, ya que por la documentación protocolaria de la época sabemos que el abasto del jabón

16. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fols. 240v.

17. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, s/f.

seguía arrendándose en Carrión de los Céspedes tras los autos de 1749 y la sentencia de 1756¹⁸.

Pero por lo que no estaba dispuesto a pasar el duque era por el asunto de la corta de los almarjos. Por esta razón, el 14 de abril de ese mismo año el duque presentó toda la documentación relativa a sus privilegios y concordias referentes a la fabricación de jabón y corta de almarjos, insistiendo además en que la única persona que, en primera instancia, podía juzgar aquel asunto era el juez conservador de las almonas sevillanas. Ante tales pruebas, el Consejo falló que el marqués sólo tenía derecho a cortar los almarjos que se criasen en la villa de Carrión y su término o, lo que es lo mismo, a nada pues este tipo de plantas nunca se dieron en Carrión; añadiendo que si quería acceder a la corta de los almarjos del arzobispado de Sevilla, debía acudir ante el juez privativo de las almonas, tal y como había advertido el duque. He aquí el texto de la sentencia, pronunciada el 2 de mayo de 1771:

... corresponde al marqués de Villafranca la facultad de transportar el jabón que fabrique en su villa de Carrión en los términos acordado[s] por el Consejo en su auto de veinte y siete de enero de setezientos sesenta y nueve, y también la facultad de cortar los almarjos que se críen en la villa de Carrión y su término, y que a los que se crían en los del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz se le reserba su derecho para que acuda a usar de él como le convenga ante el juz conserbador de las almonas de dicho arzobispado...¹⁹.

El marqués evidentemente no quedó conforme con la sentencia, pero hasta el 23 de mayo del año siguiente, 1772, no se pronunció suplicando que aquella fuese revisada. Argumentaba el marqués que todo el auto era una contradicción en sí mismo, ya que no podía usar de su derecho a la fabricación de jabón si no tenía derecho previo a la adquisición de los almarjos con los que hacer la pasta base con la que producirlo; y más aún, sabiendo que este tipo de hierbas sólo se criaban en las marismas, tierras de las que nunca dispuso Carrión, ni aún en tiempos en que la villa fue propiedad de la orden de Calatrava. Y añadía que, si bien era cierto que el monopolio sobre la explotación de los almarjos era propiedad del duque de Medinaceli, tal concesión tenía una salvedad, la de que no podía hacer daño «a derecho de tercero», como era este el caso.

Cinco días después, el 28 de mayo, el fiscal acusó el recibo de la súplica manifestando que, en efecto, no se le debía impedir el acceso a los almarjos (aunque no habla de corta libre –como pretendía el marqués– sino de compra).

Finalmente el 18 de marzo de 1773 el Consejo reafirmó la sentencia dada el 2 de mayo de 1771, por lo que el marqués, en el mejor de los casos, se vio obligado a

18. AMSM., Protocolos Notariales, leg. 200, s/f. Andrés Hurtado arrienda el abasto del jabón al marqués de Villafranca el 2 de enero de 1750 a cambio de 200 reales de vellón anuales; y, leg. 201, fol. 52r y v., Antonio Félix Hurtado manifiesta en su codicilo, fechado el 24 de marzo de 1757 tener arrendado aún el abasto del jabón al marqués de Villafranca.

19. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fol. 290v.



FIG. 4. Aceite y almarjos eran los productos base para la fabricación del jabón. En la imagen tinaja aceitera procedente de uno de los molinos carrioneros del s. XIX.

comprar los almarjos para poder fabricar su propio jabón²⁰. Por otra parte, no tenemos constancia documental de que los Céspedes iniciasen una nueva causa en Sevilla ante el juez conservador de las Reales Almonas.

4. La fabricación de jabón en Carrión de los Céspedes

Pese a la gran tradición jabonera de Carrión, son muy escasas las noticias que nos han llegado sobre la fabricación de este producto en la villa²¹. Sus orígenes aparecen por primera vez documentados durante el periodo calatravo, en los siglos XV y XVI y, posteriormente tenemos algunas noticias sueltas que nos hablan de su manufacturación durante la etapa del señorío y marquesado repartidas entre los protocolos notariales de la villa²².

20. AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fol. 295v.

21. Sobre la historia de Carrión en el periodo estudiado, véase: IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. «Carrión de los Céspedes. Perfil Histórico de una villa del Aljarafe en el Antiguo Régimen (Ss. XVI-XVIII)», GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Coord. y dir.) *Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada*. Sevilla, 1993, pp. 95-141.

22. AMSM, Prot. Not., legs. 198-205.

Estas mismas fuentes, nos hablan de la continuación de su producción durante el siglo XIX y los primeros años del XX, periodo en el que, una vez liberada la villa del señorío en agosto de 1837, será el propio ayuntamiento quien arriende el «abasto de jabón»²³.

Aún son varias las personas que recuerdan haber trabajado en la última jabonera conocida, la *Fábrica de aceites y Jabones Nuestra Señora del Rocío*, propiedad de los hermanos Manuel y José Ortiz Bernal; la cual se hallaba situada en la plaza de San Martín y estuvo activa hasta la pasada década de los años ochenta.

4. APÉNDICE DOCUMENTAL

SEVILLA, 1749, OCTUBRE, 14.

DECLARACIÓN DE DIEGO ALONSO DE SILVA

(AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fols. 2v-3r).

E luego yncontinenti dicho señor estando con asistencia del presente escribano y algunos ministros de la dicha renta, en el sitio de la Casilla del Puerto por ante mi, recibió juramento por Dios y por una cruz, según derecho, del muchacho contenido en esta causa, el qual haviéndolo hecho ofreció decir verdad y siendo preguntado dixo llamarse Diego Alonso de Silva y ser vezino de la villa de Huébar y sirviente de doña Josepha Ramires vecina desta ciudad, viuda de don Juan Pichardo difuntto y // que el jabón que se le a aprehendido la noche deste día se lo entregó la expresada su ama que reside en dicha villa de Guévar donde es arrendada para que lo condujera el qual declara a estta ciudad y a sus cassas que son junto al convento de la Merced della y entregase a don Juan Pichardo su hixo para cuio effecto lo traía siendo la primera vez que a conducido dicho género a esta ciudad; y que el jabón lo compró de orden de la expresada doña Josepha Ramírez en la villa de Carrión, y se compone de una quartta de @ y dos libras, pues aunque iba con orden de traer media arroba no lo truxo por no tener el almonero más porción que la que el declarante conducía, la qual le costó a razón de diez y ocho reales la arroba, y que el mencionado almonero a quien no conoze ni save como se llama no le entregó con dicho género cédula, despacho ni papel alguno; y que lo que lleva dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho. No firmó porque dixo no saver y que es de edad de más de treze años. Firmolo dicho señor.

Mandiola (rubricado).

Florenzio de Auaria, escribano (rubricado).

23. La primera vez que se arrendó el abasto del jabón blando por parte del ayuntamiento (la primera documentada, queremos decir), fue el 23 de febrero de 1849 a favor de Juan Bernal, vecino de la villa, por 720 reales habiendo comenzado la puja de su subasta en 399 reales de vellón. El abasto del jabón iba aparejado al del vinagre, por el que, no obstante, se pagaron aparte 176 reales. AMSM, Prot. Not., leg. 202, fols. 11v-14v.

HUÉVAR, 1749, OCTUBRE, 21.

DECLARACIÓN DE DOÑA JOSEFA RAMÍREZ

(AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fols. 15v-16r).

En la villa de Huébar, en dicho día, mes y año dicho el dicho don Andrés Durán, teniente de bisitador en la renta del jabón de la ciudad de Seuilla y su arzobispado, estando en las cassas de la morada de doña Josepha Ramírez conteehida en el despacho de las dos fojas antes desta, auiendo presedido recado de corttesía, por ante // mí el esscribano rescuió juramento por Dios y una cruz según derecho de la suso dicha, la qual auiéndolo echo e prometido dezir verdad y siendo preguntada dijo: conose a Diego Alonso de Silua y es sierto es su siruiente, y que de su orden fue a la villa de Carrión por media @ de jabón, quunque no trajo más que una quarta y dos libras, y expresó al declarante no traya dicha media @ por no tener más el almonero a quien dixo [no] conose ni saue cómo se llama, la que..... ; y el expresado jauón lo embió con el dicho Diego Alonso a la ciudad de Seuilla y a las cassas de su morada sin expresarle se lo entregase a don Juan Pichardo, su hijo, sólo sí lo dexase en ellas para su consumo y gasto, ynorando que en ello cometía delito alguno por estar – entendía– hera género libre; y que no a embiado otra porsión alguna a la expresada ciudad de estta villa ni de otras algunas; y que lo que lleva dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene so cargo del. Lo firmó y que es de hedad de más de cinquenta y ocho años. Firmolo dicho teniente de bisitación.

El licenciado(?) Ramírez (rubricado).

Andrés Durán (rubricado).

Florenzio de Auaria escribano (rubricado).

SEVILLA, 1749, OCTUBRE, 24.

DECLARACIÓN DE ANTONIO FÉLIX HURTADO

(AHN. Consejos, Leg. 35242, carpeta 1, exp. 1, fols. 17r-18r).

En la ciudad de Seuilla en veintte y quatro días del mes de octubre de mil settezientos y quarentta y nueve años, el señor don Francisco Rodrigo de las Quenttas Zayas del Consejo de Su Majestad en el Real de Hazienda, su oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, juez conseruador y privatibo de las Reales Almonas del jauón blando y duro de ella, su arzo-bispado y obispado de Cádiz, hizo pareser ante si a un hombre preso [en] esta ciudad y sus arrabales por cárzel del qual por ante mi el escribano recibió juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y habiéndolo hecho prometió dezir verdad y para efecto de recevirle su confesión se le hizieron las preguntas //17v y repreguntas siguientes:

– Primeramente, diga y confieese cómo se llama, que hedad, estado y exercisio tiene, de donde es natural y vezino y si sabe la causa de su prisión. Diga y confiese la verdad.

Dijo se llama Antonio Félix Hurttado, de más de quarenta años, fabricantte de jabón en la villa de Carrión de los Céspedes de donde es vezino y natural de la villa de Castilleja del Campo y responde.

– Preguntado, confiese si es verdad que es el día catorze del corriente bendió a un muchacho, como de treze a catorze años, ocho libras de jauón para esta ciudad yéndole a comprar

media arrova por no tener.... alguno del que hauía fabricado, y que le entregó por dichas ocho libras al respecto de diez y ocho reales arrova, el qual dicho javón le entregó el confesante sin cédula, guía ni despacho alguno. Diga y confiese la verdad.

Dijo es cierto haber bendido al muchaho que se expresa las dichas ocho libras de jauón al precio que se enumpcia por no tener para completarle la media arroba que pedía y que lo sacó sin lizencia, guía ni despacho por creer lo llebava a la villa de Huébar para donde a solido bender alguno por libra al precio de ocho quartos que es la posttura; y que la fábrica del dicho jauón y permiso de su ventta lo tiene arrendado al señor marqués de Villafranca como dueño de dicha villa a quien se dize pertenesen en virtud de pribilegio que avisa el que confiesa y responde.

– Preguntado, confiese si con motibo de dicha fábrica a bendido a otros // pueblos algunas partidas de jauón con despachos o sin ellos.

Dijo que a la villa de Escacena y a Paterna a bendido algunas partidas, pero que las an sacado con despacho de la escribanía de Carrión y también lo ha hecho para la almona de estta ciudad donde se lo han comprado precediendo sacar sacar guías, responde.

– Repreguntado, cómo ha hecho las referidas venttas a los lugares que se espresa quando no puede ignorar [que] el presmiso de venderlo en ellos toca y perteneze pribatibamente al excelentísimo señor duque de Medinaceli y de Alcalá, y que el confesante ni otro alguno sin lizencia de su excelencia o sus apoderados no puede introducirlo en pueblo alguno de los que comprehende el Real Privilegio sin incurrir en las penas que en él se prebienen. Diga y confiese el motibo de haber bendido el que se a prehendido en estta ciudad y las demás partidas para Pterna y Escacena.

Dijo que las dichas villas fueron para los arrendadores del premiso de ellas porque fueron a comprárselo a su misma fábrica y que el que se a [a]prehendido a la entrada de esta ciudad no creyó fuese para traerlo a ella, y responde.

Y aunque se le hizieron otras preguntas, dijo no sabe otra cosa más que lo que dicho tiene que es la verdad so cargo de su juramento. Lo firmó y su señoría lo rubricó. Que por aora quede abierta esta confesión para proseguirla cada que conbenga.

Antonio Félix Hurtado (rubricado).

Mathías Torttolero, escriuano (rubricado).